



## Acuerdo del Consejo Universitario

27 de noviembre de 2023  
**Comunicado R-308-2023**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6759, artículo 11, celebrada el 23 de noviembre de 2023.

*Modificación al artículo 37 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

*k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado remitió una propuesta de modificación al artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* relacionada con el periodo de prueba que se otorga al estudiantado y otros aspectos sobre el cálculo del promedio ponderado (oficios SEP-1596-2022, del 18 de abril de 2022, y SEP-4981-2022, del 9 de noviembre de 2022). Entre las dificultades que justifican la reforma se encontraban:



Comunicado R-308-2023

Página 2 de 6

- La norma no determina cuál promedio ponderado debe utilizarse, esto en virtud de las diferentes definiciones que se dan en el artículo 3, inciso q), del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.
  - La temporalidad de promedio ponderado es confusa, por lo que debe especificarse a cuál ciclo se refiere.
  - Existe un carácter discrecional y subjetivo en el otorgamiento de la condición de prueba, razón por la cual, deben regularse las condiciones en las que se adjudique el periodo de prueba.
  - Se debe revisar el contexto de todo el artículo y corregirlo con una redacción que permita una aplicación inequívoca de parte de todas las comisiones de los programas de posgrado.
3. La Comisión de Docencia y Posgrado elaboró el Dictamen CDP-1-2023, mediante el cual analizaba los siguientes aspectos en torno a la reforma presentada:
- El objetivo de la propuesta es permitir que el estudiantado concluya su plan de estudio, manteniendo la calidad académica de posgrado, a la vez que se regula de forma más precisa la condición de prueba para permanecer en el Sistema de Estudios de Posgrado.
  - La condición de prueba ha sido una constante en la normativa del Sistema de Estudios de Posgrado y existe en otras universidades del país, aunque esa oportunidad es concedida de diversas formas en cada institución.
  - La Universidad ha procurado mantener un estándar de calidad académica que diferencie al estudiantado de posgrado de otros niveles y de otras instituciones, que implica un rendimiento académico superior al solicitado en grado. Debido a ello, el cambio mantiene las condiciones básicas para aplicar el periodo de prueba, a saber, el promedio ponderado es igual o superior a 8,0, pero la calificación final de un único curso es inferior a 7,0; o bien, el promedio ponderado es inferior a 8,0, pero la persona estudiante aprobó todos los cursos del ciclo lectivo.
  - La principal modificación es el paso de un juicio ponderado por parte de la comisión del programa de posgrado hacia un mecanismo normativo automático para conceder un periodo de prueba a aquellas personas estudiantes que no alcancen el promedio ponderado establecido, o bien, que hayan obtenido una nota inferior a 7,0 en algún curso. Este



cambio elimina la discrecionalidad y reduce los elementos subjetivos dentro del proceso, los cuales son sustituidos por un elemento de carácter automático que permite a la población estudiantil conocer las reglas aplicables al proceso.

- La modificación incorpora elementos que actualmente no se contemplan en la norma y cuya explicitud es importante si se pretende que el periodo de prueba se otorgue de forma automática, en lugar de ser un juicio ponderado que realiza la comisión del programa de posgrado. Entre estos aspectos están: aclaración sobre a cuál promedio ponderado se hace referencia, los elementos considerados para su cálculo, las situaciones en las que aplica la condición de prueba, y lo que sucede cuando se concluyen todos los cursos del plan de estudio.
  - El periodo en condición de prueba otorga a la persona estudiante tener una nueva oportunidad para recuperar su rendimiento académico, cuando este pudo verse afectado por múltiples circunstancias, algunas de ellas, ajenas a su inmediato control.
4. En la sesión N.º 6590, del 5 de mayo de 2022, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*. Dicha reforma fue publicada mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 17-2023 del 20 de marzo de 2023. El periodo de consulta abarcó del 20 de marzo al 9 de mayo del año en curso y las observaciones recibidas se encuentran en el expediente del caso.
  5. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas e introdujo algunas modificaciones, sin que ellas signifiquen variaciones al propósito y a los contenidos consultados a la comunidad universitaria (Dictamen CDP-6-2023, del 8 de setiembre de 2023). Los ajustes hechos brindan mayor claridad a las disposiciones, tanto en lo referente al periodo de prueba como al promedio ponderado, pero, siempre con el objetivo de favorecer la permanencia y la graduación en los programas de posgrado, sin que se vea afectada la exigencia de mantener la excelencia académica universitaria.
  6. Los cambios incorporados fueron producto de las observaciones analizadas y el texto alternativo presentado por la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual retoma los aspectos de interés planteados por el posgrado, así como las inquietudes presentes en las recomendaciones recibidas (oficio SEP-2607-2023, del 19 de junio de 2023 y oficio SEP-4208-2023, del 3 de octubre de 2023). La modificación final del artículo 37 divide sus disposiciones en dos temáticas, ambas actualmente



reguladas en este mismo artículo, a saber, las regulaciones sobre el promedio ponderado y las concernientes al periodo de prueba:

- a) El nuevo artículo 37 mantiene las regulaciones actuales sobre el promedio ponderado, solamente, se modifica la redacción para especificar los cursos considerados en su cálculo, se precisan las causales de separación del programa en función de este, y se incorpora una disposición que alerta al estudiantado sobre los trámites a que tiene derecho cuando estime que alguna circunstancia ajena a su control puede afectar negativamente su rendimiento académico.
  - b) El nuevo el artículo 37 bis regula lo concerniente al periodo de prueba y en relación con lo consultado, define mejor lo que se concibe como ese periodo, establece las condiciones mediante las cuales se accede y las requeridas para superarlo, la responsabilidad del programa de posgrado de comunicar y verificar el cumplimiento de los requisitos, al igual que mantiene lo concerniente cuando a la persona estudiante ya no le restan cursos por matricular del plan de estudio y sufre un revés en su rendimiento académico.
7. El propósito de las modificaciones es simplificar el acceso y regular el beneficio que otorga a la persona estudiante la posibilidad de permanecer en el programa de posgrado y poder concluir su plan de estudio, cuando en un ciclo lectivo alguna circunstancia particular provoca que su rendimiento académico sea afectado, además de las regulaciones sobre el cálculo del promedio ponderado.

## ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como la adición de un nuevo artículo 37 bis, de manera que se lea de la siguiente forma:

### **ARTÍCULO 37. Promedio ponderado y aprobación de cursos**

La persona estudiante de posgrado, en cada ciclo lectivo, deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, y aprobar todos los cursos del plan de estudio matriculado. En el cálculo del promedio ponderado se utilizará, únicamente, las asignaturas del plan de estudio matriculadas por la persona estudiante, en el ciclo lectivo a consideración.

El promedio ponderado se calculará de acuerdo con la normativa institucional y constituirá causa inmediata de separación definitiva de un programa de posgrado



Comunicado R-308-2023

Página 5 de 6

obtener alguna de las siguientes condiciones académicas:

- a) Dos o más reprobaciones de cursos en un mismo ciclo lectivo, independientemente del promedio ponderado.
- b) Si en un ciclo lectivo, el promedio ponderado es inferior a 8,0 y se reprueba al menos un curso.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación y se aprueban con una calificación final igual o superior a 7,0, en apego al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Cuando la persona estudiante considere que alguna circunstancia ajena a su control le impide cumplir con los requerimientos académicos del ciclo lectivo, podrá solicitar la interrupción o la separación temporal de sus estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este reglamento y las regulaciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

### **Artículo 37 bis Periodo de prueba**

Se entenderá como periodo de prueba la posibilidad única y excepcional para que una persona no pierda su condición como persona estudiante de posgrado en el plan de estudio matriculado. Este se aplicará en forma automática y con notificación a la persona estudiante, a más tardar dos semanas después de concluido el ciclo lectivo en el que se produjo el bajo rendimiento académico.

El periodo de prueba se otorga cuando la persona cumple alguna de las siguientes condiciones académicas y nunca ha sido beneficiada con un periodo previo en el programa:

- a) El promedio ponderado es igual o superior a 8,0, pero se reprueba un curso del plan de estudio.
- b) Aprobó todos los cursos del ciclo lectivo matriculados, pero el promedio ponderado es inferior a 8,0.

La condición de prueba se aplicará en el siguiente ciclo en el que la persona consolide matrícula, y el programa de posgrado será responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos. Para que el periodo de prueba del ciclo correspondiente se tenga por superado, la persona estudiante deberá obtener un promedio ponderado igual o superior a 8,0 y aprobar los cursos matriculados en ese ciclo lectivo. La persona estudiante será separada del programa si no supera académicamente este periodo o incurre de nuevo en las causales que lo permiten cuando ya fue beneficiada con un periodo de prueba anterior.



Comunicado R-308-2023  
Página 6 de 6

Cuando a la persona estudiante solo le restan cursos o requisitos del plan de estudio que no utilizan una escala numérica de calificación deberá aprobar las asignaturas registradas y cualquier requisito establecido en la normativa en ese ciclo de prueba. Si no le restan cursos del plan de estudio, la persona podrá graduarse una vez que apruebe el curso respectivo.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado  
**digitalmente**

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario  
Archivo